



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La actividad turística representa en nuestra provincia una de las mayores fuentes de creación de riqueza y de generación de empleo genuino.

Si bien la Región Andina, con epicentro en la ciudad de San Carlos de Bariloche, ha sido históricamente la impulsora del desarrollo turístico en la provincia, cabe destacarse el crecimiento exponencial que esta actividad ha experimentado en la Zona Atlántica, en especial en su centro más importante, el Balneario Las Grutas, pero también en el fuerte crecimiento de los balnearios de Playas Doradas y El Cóndor, este último ligado a la Comarca Viedma-Patagones.

Merece destacarse también la gran potencialidad turística de una zona hasta ahora prácticamente no explotada en este sentido como lo es la Línea Sur y en especial la meseta de Somuncura.

La importancia de la actividad en la economía rionegrina está reflejada en la generación de valor agregado y de puestos de trabajo en nuestra provincia. Si bien no se dispone de datos del incremento del producto bruto generado por esta actividad, no es arriesgado señalar que la misma constituye el motor económico principal de algunas localidades de nuestra provincia. A la generación de ingresos directos por la actividad turística se debe agregar además el impacto económico indirecto a través de las actividades conexas y de soporte, como la construcción y los transportes.

En función de los argumentos expuestos previamente, queda claro que la provincia debe privilegiar como una de sus políticas más importantes el desarrollo turístico integrado de sus distintas atracciones, además de la elaboración de políticas específicas para cada región.

La actual organización del área de Turismo en el organigrama del Poder Ejecutivo provincial creemos que no favorece la concreción de políticas superadoras para el sector, por lo que consideramos necesaria la modificación de dicha estructura organizacional para una mejor planificación de la actividad.

El presente proyecto, consecuente con nuestra visión de lo que debe ser la planificación del desarrollo productivo provincial, eleva el área de Turismo al rango de Ministerio y crea a la vez la Secretaría de Turismo de la Región Andina y la Secretaría de Turismo de la Región Atlántica, las cuales tendrán su asiento en las localidades de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

San Carlos de Bariloche y San Antonio Oeste-Las Grutas respectivamente.

Cabe recordar que si bien la ley de Ministerios vigente (ley 3779) prevee en su artículo 22 la creación de Agencias de Turismo regionales, las mismas no han sido fortificadas con una estructura capaz de llevar adelante el análisis y la implementación de políticas activas para el sector, siendo su funcionamiento en la mayoría de los casos similar al de una mera oficina de informes. Por otra parte, no está previsto en dicha ley la creación de una Agencia Regional de Turismo en la Línea Sur. Si bien el Ente de Desarrollo para la Línea Sur ha tenido en cuenta al sector turístico para la formulación de sus políticas públicas, creemos necesaria la creación de una Agencia propia dependiente del nuevo Ministerio originado por el presente proyecto, para de esta forma articular las políticas turísticas de la región en el marco general de la política turística provincial.

Es preciso señalar, también, que entre los años 1993 y 1995 funcionó en nuestra provincia el Ministerio de Turismo, el cual fue creado por ley n° 2674. En diciembre de 1995 la ley n° 2908 derogó dicha norma, eliminando el Ministerio de Turismo y reemplazándolo por la Secretaría de Estado de Turismo.

En síntesis, el presente proyecto plantea una visión integral del desarrollo provincial, basado no sólo en la tradicional producción de *commodities* agropecuarios sino otorgando además a la actividad turística un rol preponderante en la integración y el desarrollo armónico de las diferentes regiones de la provincia.

Por ello.

**COAUTORES:** Javier Alejandro Iud, Elba Ester Acuña, Eduardo Giménez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la ley n° 3779, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** De los Ministerios: Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) de Coordinación.
- b) de Gobierno.
- c) de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- d) de Familia.
- e) de Salud.
- f) de Producción.
- g) de Turismo".

**Artículo 2°.-** Incorpórase al Título 6 de la ley 3779 el siguiente artículo:

**"Artículo** .- Competencia del Ministerio de Turismo: Compete al Ministerio de Turismo asistir al Gobernador en todo lo relacionado con la promoción, planificación, evaluación, regulación y supervisión de las actividades turísticas.

Funcionarán dentro de la órbita del Ministerio de Turismo las siguientes Secretarías y Agencias, las cuales estarán emplazadas en las regiones correspondientes:

- a) Secretaría de Turismo de la Región Andina
- b) Secretaría de Turismo de la Región Atlántica



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

c) Agencia Provincial de Turismo de la Línea Sur

d) Agencia Provincial de Turismo del Alto Valle.”

**Artículo 3°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo dictará en un plazo no mayor de treinta (30) días el texto ordenado de la ley n° 3779, procediendo a la reenumeración de sus artículos.

**Artículo 5°.-** De forma.